

1º.- Con fecha 14 de mayo de 2026, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 613192. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución. Asimismo, el solicitante fue notificado, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo, de que su solicitud de información pública no tuvo entrada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible directamente, debido a un error en el sistema de recepción de solicitudes, lo que impidió su asignación en dicho momento al órgano competente para su tramitación y resolución.

2º.- El contenido de la solicitud es la siguiente:

«Asunto

NÚMERO DE USUARIOS DE LA ESTACIÓN DE CERCANÍAS: "ASAMBLEA DE MADRID - ENTREVÍAS"

Información que solicita

Número total de usuarios que acceden y salen por el sistema de tornos en la estación de Cercanías de Madrid llamada: "Asamblea de Madrid - Entrevías" desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Se solicita esta información en datos diarios, si bien también es aceptable en intervalos de una hora dentro de cada día. Se ruega, de ser posible, formato reutilizable de la información. EN CUALQUIER CASO se acepta la información en el soporte en el que se encuentre, así como se solicita la falta de tratamiento de los datos para que dicha solicitud no pueda ser rechazada por causa de reelaboración. Se solicitan datos numéricos. No se solicita ningún dato afectado por la ley de Protección de Datos, así mismo tampoco es necesario la identificación del título de transporte con el que se accede o se sale de dicha estación.»

3º. – Con carácter previo, se informa de que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como autoridad competente, publica anualmente información detallada sobre las obligaciones de servicio público de su competencia. En este sentido, la información relativa a cifras de viajeros que satisface el interés público se publica en la página web del [Ministerio](https://www.transportes.gob.es/ferroviario) (<https://www.transportes.gob.es/ferroviario>), concretamente, en los informes anuales del [Observatorio del Ferrocarril en España](https://www.transportes.gob.es/ferrocarriles/observatorios/observatorio-del-ferrocarril-en-espana) (<https://www.transportes.gob.es/ferrocarriles/observatorios/observatorio-del-ferrocarril-en-espana>).

Sin perjuicio de lo anterior, procede la admisión parcial de la solicitud, en la medida en que lo requerido no se limita al acceso a información pública existente, sino que implica la elaboración de un resultado específico con un grado de desglose, diario o incluso horario a lo largo de un periodo anual completo, que no se corresponde con información previamente disponible como tal.

En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), ha señalado que el derecho de acceso no ampara la obtención de respuestas ni la elaboración de informes *ad hoc*, al tratarse de actuaciones que darían lugar a la generación de actos futuros. Asimismo, reconoce la posibilidad de inadmitir una solicitud cuando no recaiga sobre información pública en el sentido del artículo 13 de la Ley 19/2013 (Resolución R/0276/2018), criterio que ha sido igualmente avalado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Recurso n.º 63/2016).

Por otra parte, en el caso concreto, la atención de la solicitud en los términos planteados exigiría necesariamente la realización de actuaciones previas de identificación, extracción, tratamiento y estructuración de datos relativos a accesos y salidas por tornos en una estación concreta, durante un periodo anual completo, con el fin de generar una serie estadística con el nivel de detalle solicitado. Dichas actuaciones implican, entre otros extremos, la agregación de registros, la depuración de posibles incidencias y la configuración de la información en el formato requerido, lo que excede de una mera puesta a disposición de información existente. Al respecto, también cabe destacar que no se disponen de datos con carácter diario.

La obtención y preparación de la información solicitada constituiría una actividad de elaboración previa que encaja en el supuesto previsto en el artículo 18.1.c) de la Ley de Transparencia, relativo a aquellas solicitudes cuya atención requiere una acción previa de reelaboración. A estos efectos, la manifestación del solicitante relativa a la aceptación de la información «en el soporte en el que se encuentre» no altera esta conclusión, al depender la apreciación de la causa de inadmisión de la naturaleza real de las actuaciones necesarias para su satisfacción. Asimismo, la atención de la solicitud en los términos requeridos implicaría una carga de trabajo adicional que supondría distraer recursos de sus funciones ordinarias, circunstancia que no se compadece con la finalidad del derecho de acceso.

De manera complementaria, y de conformidad con el criterio interpretativo 1/2019, del CTBG, cabría considerar la aplicación del límite previsto en el artículo 14.1.h), en la medida en que la difusión de información desagregada, con altas especificaciones de detalle, sobre demanda en servicios susceptibles de futura licitación podría afectar a los intereses económicos y comerciales de la entidad, especialmente en entornos de concurrencia. En todo caso, la existencia de información estadística agregada ya publicada permite satisfacer el interés público, debiendo prevalecer la protección de dichos intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, se facilita la información disponible, consistente en los datos mensuales correspondientes al año 2025 (subidos y bajados) de la estación de Asamblea de Madrid-Entrevías.

Mes	Subidos (miles)	Bajados (miles)
Enero	253,3	220,6
Febrero	269,2	231,6
Marzo	276,5	236,9
Abril	263,9	225,8
Mayo	275,7	236,6
Junio	319,8	272,5
Julio	213,9	179,7
Agosto	202,1	171,3
Septiembre	290,3	246,2
Octubre	312,8	265,8
Noviembre	285,1	248,1
Diciembre	267,4	230,8

4º.- Atendiendo a lo que antecede, se acuerda la admisión parcial de la solicitud, con base en los artículos 13, y 18.1, apartado c) de la Ley de Transparencia, siendo de aplicación subsidiaria el límite contemplado en el artículo 14.1.h) de la citada norma.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de RENFE-
Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO  Firmado digitalmente por BUENO ILLESCAS SERGIO -
[Redacted] 2024.06.03 19:02:14 +02'00'

Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024